

1



DEFINICIÓN DE NIÑO/NIÑA

**Se considera
niño o niña
a todo/a
persona
menor
de 18 años.**

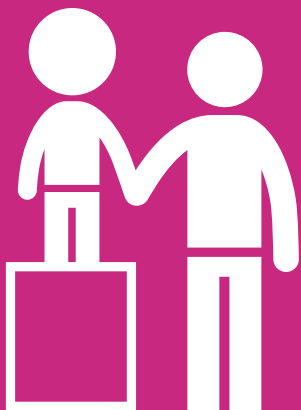
2



NO DISCRIMINACIÓN

Todos los niños y las niñas tienen todos estos derechos, sin importar quiénes sean, dónde vivan, la lengua que hablen, cuál sea su religión, su modo de pensar o su aspecto; si son niñas o niños, si tienen una discapacidad, o son ricos o pobres; y sin importar quiénes sean su padre, su madre y sus familias, ni lo que estos crean o hagan. No debe tratarse injustamente a ningún niño, por ningún motivo.

3



INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/NIÑA

Quando los adultos tomen decisiones, deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños y a las niñas. Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños: es lo que se conoce como el interés superior del niño. Los Estados deben velar por que el padre y la madre (u otras personas cuando sea necesario) protejan y cuiden a los niños. Los Estados deben asegurar que las personas y entidades encargadas de cuidar de los niños lo hagan tomando en cuenta ese interés superior.

4



HACER REALIDAD LOS DERECHOS

Los Estados deben hacer todo lo posible para que cada niño y cada niña de su país pueda disfrutar de todos los derechos mencionados en esta Convención.

5



ORIENTACIÓN DE LA FAMILIA

Los Estados deben permitir que las familias y comunidades guíen a sus niños para que, a medida que crecen, aprendan a ejercer sus derechos del mejor modo posible.

Necesitarán menos orientación a medida que se van haciendo mayores.

6



VIDA, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

Cada niño tiene derecho a la vida. Los Estados deben asegurar que los niños sobrevivan y crezcan en todo su potencial.

7



NOMBRE Y NACIONALIDAD

Los/las niños/as deben ser inscritos/as al nacer y recibir un nombre que el Estado reconozca oficialmente.

Los/las niños/as deben tener una nacionalidad (es decir, deben pertenecer a un país).

Cuando sea posible, los/las niños/as deben conocer a su padre y su madre, y estos deberían cuidar de ellos/ellas.

8



IDENTIDAD

Los/las niños/as tienen derecho a una identidad; es decir, tienen derecho a una inscripción oficial de quiénes son, que incluya su nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Nadie debería privarles de esto; pero si ocurre, los Estados deben ayudar al/la niño/a a que recupere su identidad enseguida.

9



MANTENER UNIDAS A LAS FAMILIAS

No se debe separar a los/las niños/as de su padre y su madre, a menos que estos/as no los/las cuiden como es debido (por ejemplo, si el padre o la madre hacen daño al/la niño/a). Cuando el padre y la madre no vivan juntos, el/la niño/a debería permanecer en contacto con los/las dos, salvo que esto le perjudique.

10



CONTACTO CON LA FAMILIA EN OTROS PAÍSES

Si un niño vive en un país distinto que su padre y su madre, los Estados deberán permitir que el niño y su familia viajen para mantenerse en contacto y estar juntos.

11



PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO

Los Estados deben impedir que se traslade a los niños y a las niñas al extranjero cuando esto sea contrario a la ley (por ejemplo, que secuestren al niño o que uno de los padres le retenga en el extranjero sin consentimiento del otro).

12



RESPECTO POR LAS OPINIONES

Los/las niños/as tienen derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que los/las afectan.
Los/las adultos deben escuchar a los/las niños/as y tomarles en serio.

13



LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los/las niños/as tienen derecho a compartir libremente con los/las demás lo que aprenden, lo que piensan y lo que sienten, ya sea hablando, dibujando, escribiendo, o por cualquier otro medio, a menos que perjudique a otras personas.

14



LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y RELIGIÓN

Los/las niños/as pueden elegir sus propias ideas, opiniones y religión, siempre que no impidan a otras personas disfrutar de sus propios derechos. La familia puede orientar a sus hijos/as para que a medida que crecen aprendan a usar correctamente este derecho.

15



LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

Los/las niños/as pueden formar grupos u organizaciones o unirse a ellos, y pueden reunirse con otros/as, siempre y cuando no perjudiquen con ello a otras personas.

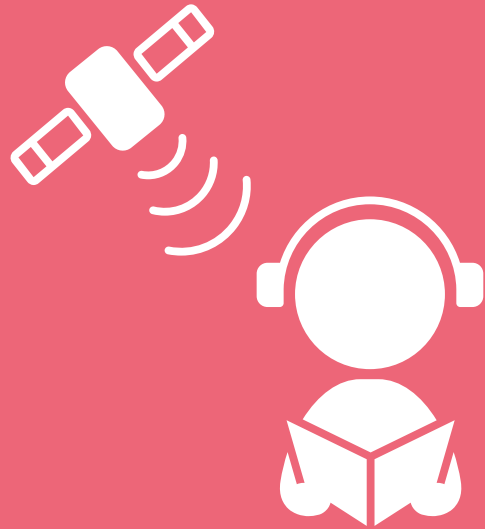
16



PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD

Cada niño tiene derecho a la vida privada. Las leyes deben proteger la privacidad de los niños, a su familia, su hogar, sus comunicaciones y su reputación contra cualquier agresión.

17



ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los/las niños/as tienen derecho a obtener información de internet, de la radio, la televisión, los periódicos y otros medios. Los/las adultos/as deben velar por que la información que reciben no sea dañina. Los Estados deben procurar que los medios de comunicación difundan información de muchas fuentes distintas, en lenguas que todos/as los niños/as puedan entender.

18



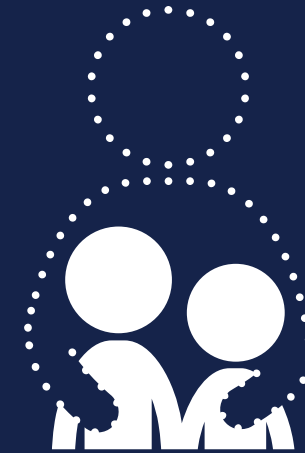
RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y MADRES

El padre y la madre son los principales responsables de criar al/la niño/a. Si el/la niño/a no tiene padre/madre, la responsabilidad recaerá en otro/a adulto/a al que se conoce como «tutor/a». Las familias y los/las tutores/as deben pensar siempre en lo que sea mejor para el niño/a, y los Estados deben ayudarles. Cuando un/una niño/a tenga padre y madre, los dos deben responsabilizarse de su crianza.



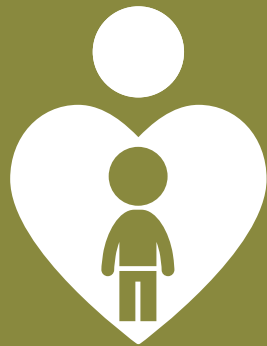
PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

Los Estados deben proteger a los/las niños/as contra la violencia, el abuso y la desatención por parte de la persona que los cuide.



NIÑOS SIN FAMILIA

Cada niño/a cuya familia no le pueda cuidar, tiene el derecho a vivir en otra familia u hogar donde se respeten sus derechos, su cultura, su lengua y otros aspectos de su vida.



LA ADOPCIÓN

Cuando la mejor solución para un niño sea la adopción, lo más importante es hacer lo que sea mejor para ellos. Cuando un niño no pueda ser cuidado en su país (por ejemplo, porque no se encuentre una familia que lo acoja), se lo podrá adoptar en otro país.



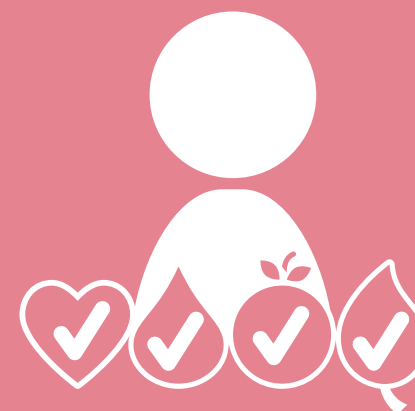
NIÑOS REFUGIADOS

Los niños que se trasladen como refugiados desde su país de origen a otro país (porque no era seguro para ellos permanecer en su país), deben recibir ayuda y protección, y gozar de los mismos derechos que los niños nacidos en el país que los acoge.



NIÑOS CON DISCAPACIDAD

Los niños y niñas con discapacidad tienen derecho al máximo desarrollo de su potencial. Los Estados deben eliminar todas las barreras que impiden a los/las niños/as con discapacidad ser independientes y participar activamente en su comunidad.



SALUD, AGUA, ALIMENTACIÓN, MEDIO AMBIENTE

Los/las niños/as tienen derecho a la mejor atención de la salud que se les pueda brindar, al agua limpia para beber, a una alimentación sana y a un entorno limpio y seguro en el que vivir. Todos los/las adultos/as y los/las niños/as deben disponer de información sobre cómo mantenerse seguros/as y saludables.



REVISIÓN DE MEDIDAS DE INTERNACIÓN

Cuando se interne a los niños en establecimientos lejos de su familia (por motivos de atención, protección o tratamiento de su salud) los Estados deben llevar un control periódico de la situación para verificar que todo va bien, que se trabaja para que el niño recupere la vida en familia y que las condiciones en que transita la internación son las adecuadas.



AYUDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Los Estados deberían proporcionar dinero u otro tipo de asistencia para ayudar a los/las niños/as familias que no pueden cubrir sus necesidades básicas.



ALIMENTO, ROPA, UN HOGAR SEGURO

Los/las niños/as tienen derecho a la alimentación, a la vestimenta y a un lugar seguro donde vivir.

El Estado debe garantizar el acceso a estos bienes a las familias y los/las niños/as que no puedan costearlos.



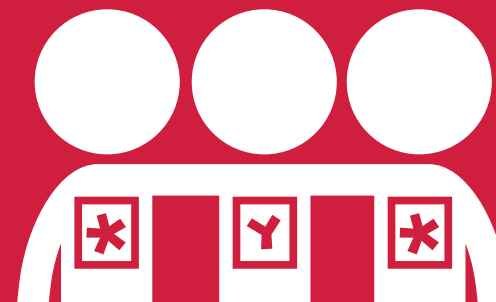
DERECHOS A LA EDUCACIÓN

Cada niño/a tiene derecho a recibir educación. La educación primaria debería ser gratuita. La educación secundaria y superior deben estar al alcance de todos/as los niños y las niñas. Se debe apoyar a los/las niños/as para que asistan a la escuela hasta completar el grado más alto posible. La disciplina que se imponga en las escuelas debe respetar los derechos de los/las niños/as, y nunca se debe recurrir a la violencia.



OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN

La educación de los niños debe ayudarles a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, sus talentos y capacidades. Debería enseñarles acerca de sus propios derechos y a respetar los derechos, la cultura y las diferencias de los demás. Debería ayudarlos a que vivan en paz y a proteger el medio ambiente.



RESPECTO A LAS MINORÍAS

Cada niño/a tiene derecho a emplear su propia lengua y su cultura y a practicar su religión, incluso si la mayoría de las personas del país donde vivan no las comparten.

31



DESCANSO, JUEGO, ARTE Y CULTURA

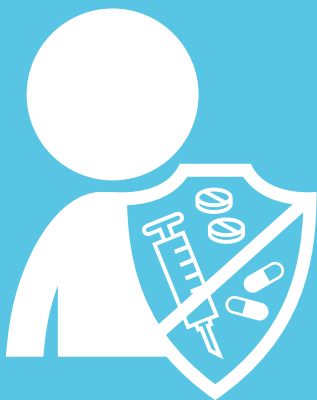
Todos los niños y todas las niñas tienen derecho al descanso, a relajarse, a jugar y a participar en actividades culturales y creativas.

32



PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PELIGROSO

Los/las niños/as tienen derecho a que se les proteja de realizar trabajos que sean peligrosos o nocivos para su formación, su salud o su crecimiento. Si los/las niños/as trabajan, tienen derecho a estar seguros/as en el trabajo y a que se les pague un salario justo.



PROTECCIÓN CONTRA LAS DROGAS

Los Estados deben proteger a los/las niños/as para impedir que consuman, produzcan o vendan drogas nocivas, o trafiquen con ellas.



PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO SEXUAL

El Estado debe tomar medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual (impedir que se aprovechen de ellos/as); en especial, debe evitar que se obligue a los/las niños/as a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero o con el fin de tomar fotografías o filmar imágenes sexuales de ellos/ellas.

35



PREVENCIÓN DE LA VENTA Y TRATA

Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro o la venta de niños y niñas, o que se traslade a los/las niños/as a otros países o lugares con el fin de explotarles (de aprovecharse de ellos).

36



PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN

Los/las niños/as tienen derecho a que se les proteja frente a cualquier otra forma de explotación (otros modos de aprovecharse de ellos/ellas), aunque no se mencionen expresamente en esta Convención.



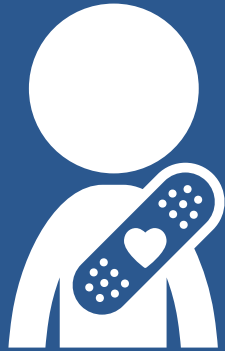
NIÑOS/AS PRIVADOS/AS DE LIBERTAD

Los niños acusados de incumplir la ley no deben ser asesinados ni torturados, ni sufrir tratos crueles; tampoco se los debe encarcelar de por vida, ni encarcelarlos con los adultos. La prisión debe ser siempre el último recurso y se aplicará sólo durante el menor tiempo posible. Los niños que estén en prisión deben recibir asistencia jurídica y se les debe permitir mantener contacto con sus familias.



PROTECCIÓN EN LAS GUERRAS

Los niños tienen derecho a que se los proteja en las guerras. Ningún niño menor de 15 años puede alistarse en el ejército ni participar en conflictos.



RECUPERACIÓN Y REINSERCIÓN

Los niños tienen derecho a recibir reparación cuando se les haya hecho daño, se les haya desatendido o maltratado o hayan sufrido una guerra, para que puedan recobrar su salud y su dignidad.



NIÑOS QUE HAN INCUMPLIDO LA LEY

Los niños y las niñas acusados/as de incumplir la ley tienen derecho a recibir asistencia jurídica y un trato justo. Deben existir muchas soluciones para ayudar a que estos/as niños/as puedan reintegrarse y contribuir con sus comunidades. La prisión debe ser solo el último recurso.

41



APLICAR LA LEY MÁS FAVORABLE

Cuando las leyes de un país protejan los derechos de los niños y las niñas mejor que esta Convención, deben aplicarse esas leyes.

42



ASEGURAR QUE TODOS/AS CONOZCAN ESTOS DERECHOS

Los Estados deben informar activamente a los niños, las niñas y los/las adultos/as sobre esta Convención, para que todos y todas conozcan los **derechos de la infancia.**